

RESOLUCIÓN.

33

--- Guadalajara, Jalisco, 14 catorce de noviembre del 2017, dos mil diecisiete.-

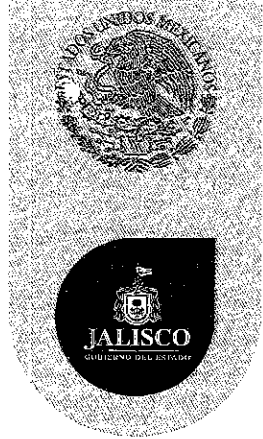
--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 976/2014-O instaurado en contra de la **C. ADRIANA NAVARRO RAMÍREZ**, quien se desempeñó con el cargo de Coordinador de Comunicación y Apoyo en el Despacho del Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y;

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, de fecha 22 veintidos de octubre del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 1435/DGJ/DATSP/2014 y que consisten en: -----

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 17 de julio del 2014, donde se refiere la baja de la **C. ADRIANA NAVARRO RAMÍREZ**, a partir del 16 de abril de 2014, dos mil catorce, al cargo de Coordinador de Comunicación y Apoyo en el Despacho del Gobernador y Dependencias Administrativas de Apoyo.-----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término razón por la cual, el entonces Contralor del Estado determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, a través del oficio 3423/DGJ-C/2015, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que la presunta infractora fue omisa en presentar su informe de contestación, así como en ofrecer los elementos de prueba de su parte tendientes a desvirtuar la irregularidad imputada en su contra; de igual forma, se advierte que se recibió el comunicado SPJ/11-2248/2015 que suscribe el Lic. Giovanni Joaquín Rivera Pérez, Secretario Particular del Gobernador del



Contraloría del Estado

Estado, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento de la encausada **C. ADRIANA NAVARRO RAMÍREZ**, al cargo de Coordinador de Comunicación y Apoyo, informando además como fecha de ingreso el día 02 dos de enero del año 2014, dos mil catorce, con grado académico Licenciatura y con un sueldo de \$24,533.00 (veinticuatro mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional); por lo que en mérito de lo anterior, la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, mediante proveído de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis me avoqué al conocimiento del presente asunto, ratificando la instrucción ordenada al Director General Jurídico de esta Dependencia, a fin de que efectuara el desahogo del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, quien llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 09 nueve de febrero del año en curso, a la que la encausada asistió, y expresó sus alegatos por escrito; desahogándose las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo primero, punto I inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así mismo lo previsto por los artículos PRIMERO y SEGUNDO fracción II transitorios de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. ADRIANA NAVARRO RAMÍREZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "*La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo*"; toda vez que al haber causado baja el día 16 dieciséis de abril del año 2014, dos mil catorce, dicho término le feneció el día 16 dieciséis de mayo de esa misma anualidad; no obstante lo anterior, es de tomar en cuenta que al hacer la revisión de los registros que obran en esta Dependencia, se advierte que con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2015, dos mil quince la encausada presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea bajo el número de folio 201516048; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, ésta lo hizo fuera del término otorgado para tal efecto, resultando violatorio a las obligaciones que debe



Contraloría del Estado

33
Dirección General Jurídica.
Exp. 976/2014-O

observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que la encausada no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó en vía de alegatos al tenor de lo siguiente: -----

"En estos momentos en vía de alegatos he de manifestar que jamás fue mi intención omitir presentar mi declaración final de situación patrimonial; sin embargo, es de referir que ya he presentado la misma de manera extemporánea, bajo el número de folio 201516048 por lo que solicito, se me considere a fin de que por esta única ocasión se abstenga de sancionarme, ya que no fue mi intención incumplir con la misma; lo que solicito en términos de lo previsto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, comprometiéndome a cumplir cabalmente con mis obligaciones, que es todo lo que tengo que manifestar".

--- Por lo anteriormente argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la mencionada Ley; es por lo que entonces, al no constituir un delito el incumplimiento imputado a la encausada, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que ésta haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 26 veintiséis de noviembre del 2015, dos mil quince, bajo el número de folio 201516048; por lo que, atendiendo a lo establecido por el numeral antes mencionado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contraloría del Estado determinó abstenerme de sancionar a la ex Coordinadora de Comunicación y Apoyo **C. ADRIANA NAVARRO RAMÍREZ**; por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la mencionada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; el artículo primero, punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como lo previsto por los artículos PRIMERO y SEGUNDO fracción II transitorios de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS.

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo, REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Arrieta de León

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

CE.JALISCO.GOB.MX

36

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar por esta única ocasión a la **C. ADRIANA NAVARRO RAMÍREZ**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese a la **C. ADRIANA NAVARRO RAMÍREZ**; así como al Director Administrativo del Despacho del Gobernador, la presente resolución y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipio, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. Ma. Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA COSNTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO."

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo, REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

